



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XCIV
TOMO CXLV**

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

NUMERO 146

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 40, mediante el cual, se crea la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato. **3**

ACUERDO Gubernativo Número 40, mediante el cual, se dona a favor de la Asociación Civil denominada "Ciudad de los Niños de Salamanca, A.C.", ubicada en el Municipio de Salamanca, Gto., diversos bienes muebles. **13**

ACUERDO Gubernativo Número 41, mediante el cual, se dona a favor de los Municipios de Acámbaro y Apaseo el Grande, Gto., diversos bienes muebles. **24**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

CONVOCATORIA a todos los propietarios o poseedores de los predios y casas habitación ubicados en las calles que resultaran de la Colonia San Isidro, del Municipio de Irapuato, Gto., beneficiadas con la obra de electrificación, a la Asamblea de Contribuyentes del Programa Obras por Cooperación Ejercicio 2007, para la aceptación de la obra. **26**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Municipio el bien inmueble ubicado en la Calle Costa del Océano Indico s/n, de la Colonia Santa María de Cementos y se aprueba su venta fuera de subasta pública, inmueble ubicado en el Municipio de León, Gto. **28**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la donación de diversos bienes muebles a favor de la "Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular", del Municipio de León, Gto. **29**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Municipio, un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento denominado "León I" y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado, por conducto de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, para la construcción de un Centro Deportivo de alto rendimiento, ubicado en el Municipio de León, Gto. 30

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la donación de una unidad vehicular marca Nissan Estacas, modelo 1993, a favor de la Asociación Civil denominada "Comienzos", del Municipio de León, Gto. 32

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se otorga el permiso de venta de las 37 viviendas unifamiliares que integran el Desarrollo en Condominio denominado "Villas Jacarandas 1", en favor de la Sociedad Mercantil denominada "Grupo Constructor Cumbres", S.A. de C.V., ubicado en el Municipio de León, Gto. 33

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la donación de mobiliario en favor de la Telesecundaria número 372 "San Nicolás de los González", del Municipio de León, Gto. . . . 37

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafectan del dominio público del Municipio dos inmuebles, el primero ubicado en el Fraccionamiento denominado "Valle de San José II" y el segundo en el Fraccionamiento denominado "La Ermita II" y se autoriza su donación en favor de la "Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia León", A.C., para destinarlos a la construcción de Centros Comunitarios, inmuebles ubicados en el Municipio de León, Gto. 38

CONVOCATORIA Pública Número DGS-CEA-02/2007, relativa al otorgamiento de la Concesión del Servicio Público de Estacionamiento en el inmueble ubicado en la parte subterránea del Mercado Aldama, que se encuentra ubicado en la esquina que forman las Calles Leona Vicario y Av. Miguel Alemán, del Municipio de León, Gto. 40

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 12, Tercera Parte, de fecha 21 de Enero del 2005. 42

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se otorga el permiso de venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Juan Pablo II", en favor del C. Sergio Guerrero Mosqueda, ubicado en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. 45

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 48

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 9o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

CONSIDERANDO

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía el que: *«la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia».*

La Ley General de Educación en su artículo 2o. establece: *«Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social».*

El artículo 9o. de la citada Ley General señala: *«Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior...».*

En el Estado, el artículo 7o. de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, dispone: *«...corresponde al Estado, por conducto del Ejecutivo Estatal...establecer los mecanismos que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, así como promover y vigilar que todos los habitantes de la entidad, tengan las mismas oportunidades de acceso, permanencia y culminación de los niveles de educación media superior y superior».*

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, el sistema educativo estatal se conforma por las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.

El Gobierno del Estado de Guanajuato, en su esquema de planeación ha puesto especial atención en el rubro educativo, priorizando la creación de nuevas ofertas educativas en la entidad, buscando el desarrollo integral del individuo, el arraigo cultural y mejor calidad de vida de la sociedad en general; éstos servicios educativos a ofertarse privilegian la cobertura, equidad, calidad y pertinencia de la educación en la entidad.

Como parte de la nueva oferta educativa estatal, se ha concebido como una alternativa importante, a la educación a distancia, a desarrollarse bajo ambientes virtuales de aprendizaje, semipresenciales y abiertos, misma que se ha desarrollado paulatinamente a nivel mundial, por lo que cada vez son más los individuos que se han beneficiado a través de este medio de enseñanza y aprendizaje, abriendo importantes posibilidades en el camino de la formación educativa del ser humano.

Las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones inciden de manera significativa en la educación virtual y a distancia, por lo que estas herramientas servirán de apoyo en la prestación de este nuevo servicio, generando redes de aprendizaje. Con este servicio, además, se optimizan recursos en materia educativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Gubernativo Número 40

Artículo Único. Se crea la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I De la Naturaleza Jurídica

Artículo 1. La Universidad Virtual del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, al cual en lo sucesivo se le identificará como la Universidad.

Capítulo II Del Objeto y Facultades

Artículo 2. La Universidad tendrá por objeto ofrecer educación de calidad a través de un modelo educativo innovador y flexible acorde a las necesidades regionales, basada en ambientes virtuales de aprendizaje y apoyada en tecnologías de información y de comunicación avanzadas, favoreciendo la equidad, cobertura e incremento de la oferta educativa, con apertura a esquemas de colaboración interinstitucional.

Artículo 3. La Universidad tendrá los siguientes fines:

- I. Ofrecer servicios educativos a distancia apoyándose en el avance tecnológico y en otros esquemas en donde la tecnología no se encuentra al alcance del estudiante;
- II. Ofertar educación en forma virtual, semipresencial y abierta;
- III. Impartir educación virtual en los tipos de educación media superior y superior, educación continua, así como ofrecer otros servicios educativos inherentes al cumplimiento de su objeto, utilizando para ello el uso de tecnologías de información y comunicación;
- IV. Impulsar mediante su oferta educativa la calidad, equidad, pertinencia y cobertura;
- V. Formar de manera integral profesionistas capacitados para responder a las necesidades productivas y sociales, en el marco de los valores humanos, que les permitan integrar los avances científicos y tecnológicos al desarrollo humano propio y de la sociedad;
- VI. Promover la investigación tecnológica y humanista para fortalecer el conocimiento;
- VII. Establecer vinculación y convenios con aquellas instituciones con las que pueda ofrecer conjuntamente sus servicios, generando las condiciones de soporte tecnológico necesario;

- VIII. Ofrecer servicios de conectividad soportados en la infraestructura tecnológica del Estado, impulsando el establecimiento de redes de aprendizaje;
- IX. Impulsar para la proyección de su actividad educativa, estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, con eficiencia y sentido social basada en las necesidades productivas de su área de influencia;
- X. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XI. Cumplir con su objeto mediante una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- XII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XIII. Implementar estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación y certificación externa de los programas educativos; y
- XIV. Organizar y preservar el acceso a la cultura y al desarrollo integral del educando en todas sus manifestaciones.

Artículo 4. La Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Impartir servicios educativos de calidad conforme a su objeto, estableciendo acciones de coordinación con otras instituciones;
- II. Diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio y ponerlos a consideración de la Secretaría de Educación del Estado para la validación respectiva;
- III. Mantener actualizada la normatividad de la Universidad;
- IV. Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- V. Emitir opinión técnica para la revalidación y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la institución;
- VIII. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- IX. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables, haciendo uso, en su caso, de los medios virtuales y a distancia;
- X. Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;

- XI. Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- XII. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la Universidad como a la población en general;
- XIII. Impulsar y promover en el Sistema Educativo Estatal el uso y adopción de tecnologías de información y comunicación;
- XIV. Contar con un Sistema Integral de Información para la toma de decisiones;
- XV. Promover programas de investigación y vinculación; y
- XVI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III De la Sede y Patrimonio

Artículo 5. La Universidad tendrá su sede en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y podrá contar con oficinas o unidades en otros lugares, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6. El patrimonio de la Universidad, se integrará por:

- I. Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan y las donaciones, aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que realicen las instancias públicas o privadas;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; y
- III. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Capítulo IV Del Gobierno y Administración

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 7. El gobierno y administración de la Universidad estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Rector, respectivamente.

Para la mejor administración de la Universidad, el Rector se auxiliará de los secretarios, directores, unidades administrativas, órganos colegiados o consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Artículo 8. Los órganos colegiados o consultivos se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

Sección Segunda Del Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo será el órgano máximo de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- I. El Secretario de Educación de Guanajuato, quien lo presidirá;
- II. Hasta cuatro representantes del Gobierno del Estado designados por el Gobernador;
- III. El Secretario de la Gestión Pública;
- IV. Dos representantes del sector productivo en el Estado;
- V. Un representante del sector social en el Estado; y
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación Pública.

La incorporación a la Universidad del integrante que refiere la fracción VI se sujetará a la aceptación que éste haga de su participación.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Secretario de la Gestión Pública no tendrá derecho a voto.

Por cada integrante propietario habrá un representante suplente, quien será designado por su titular y contará con las mismas facultades de los propietarios en caso de ausencia de éstos.

El Rector de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 10. El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Rector, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él organizará y coordinará la planeación, registro y seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 11. El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad o de instituciones públicas o privadas, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo a su vinculación con el tema de que se trate en las mismas.

Artículo 12. Los miembros a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 9 del presente Decreto, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial;

- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo que refiere el presente artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 13. El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Artículo 14. El Consejo Directivo de la Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer el Código de Ética de la Universidad;
- II. Establecer las normas y lineamientos para el desarrollo de las actividades de la Universidad;
- III. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- IV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros de la Universidad;
- VI. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- VII. Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VIII. Aprobar el nombramiento, suspensión o cese de los secretarios y directores de la Universidad, a propuesta del Rector;
- IX. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- X. Aprobar, en su caso, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad que le presente el Rector;
- XI. Establecer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos que por su naturaleza se requieran;
- XII. Fijar las reglas generales de vinculación, académicas y administrativas, a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones;
- XIII. Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;

- XIV. Aprobar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XV. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Rector; y
- XVI. Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15. El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

El Consejo Directivo, sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Sección Tercera Del Rector

Artículo 16. El Rector será la máxima autoridad administrativa y académica de la Universidad y su representante legal, así mismo podrá delegar al titular de la unidad jurídica de la Universidad los poderes jurídicos necesarios, para auxiliar en todo tipo de asuntos de naturaleza jurídica.

Artículo 17. El Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un periodo igual.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a 30 días, lo sustituirá el Secretario Académico. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 18. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Poseer grado de maestría en área educativa;
- III. Poseer una reconocida experiencia académica y profesional;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- V. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

Artículo 19. El Rector tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- II. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad;
- III. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;

-
- IV. Someter al Consejo Directivo la aprobación y actualización del modelo educativo de la Universidad;
 - V. Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
 - VI. Establecer en consulta con los secretarios, directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
 - VII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentación y otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;
 - VIII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
 - IX. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad de la Universidad;
 - X. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
 - XI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la Universidad;
 - XII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros de la Universidad;
 - XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
 - XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento, suspensión o cese de los secretarios y directores de la Universidad, para su aprobación;
 - XV. Contratar y remover al personal que no sea de la competencia del Consejo Directivo;
 - XVI. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
 - XVII. Expedir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
 - XVIII. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo de la Universidad para la acreditación de la educación superior y media superior, de igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
 - XIX. Otorgar, sustituir y revocar poderes; y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

Capítulo V De la Inspección y Vigilancia

Artículo 20. En las sesiones del Consejo Directivo, participará el Titular de la Secretaría de la Gestión Pública, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21. La Universidad contará con un órgano de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 22. El órgano mencionado en el artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Gestión Pública y presupuestalmente de la Universidad.

Dicho órgano, estará integrado por un titular designado por el Secretario de la Gestión Pública y por el personal que el presupuesto de la Universidad permita.

Capítulo VI De los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato

Artículo 23. En la conformación de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo de la Universidad.

Artículo 24. Los órganos colegiados o consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa que desarrollará la Universidad a fin de fortalecer sus estrategias en materia académica, administrativa y financiera en su caso.

Los órganos consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los consejos sectoriales de planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

Artículo 25. El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 26. El Patronato se integrará como órgano consultivo del Consejo Directivo y del Rector en aspectos financieros.

Artículo 27. El Patronato se integrará y funcionará de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 28. Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Capítulo VII Del Personal

Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico; y
- II. Administrativo.

En ambos casos, deberán contar con el perfil establecido.

Artículo 30. El personal académico es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas de la Universidad, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

Artículo 31. El personal administrativo es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas y de operación de la Universidad.

Artículo 32. El personal académico y administrativo de la Universidad, ingresará mediante procedimientos que comprueben la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 33. El personal académico de tiempo completo y medio tiempo, contará preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica y promoción de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con título de licenciatura.

Artículo 34. El Consejo Directivo establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio.

Artículo 35. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se establecerá en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

Capítulo VIII Del Alumnado

Artículo 36. Son alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se impartan y satisfagan los requisitos establecidos en éstos. Tendrán los derechos y las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la Universidad, se establecerá en la normatividad aplicable.

Artículo 37. Las organizaciones de los alumnos serán independientes de la rectoría y del órgano de gobierno de la Universidad y de las actividades académicas y administrativas de ésta, en los términos de las disposiciones que al efecto expida la Universidad.

TRANSITORIOS

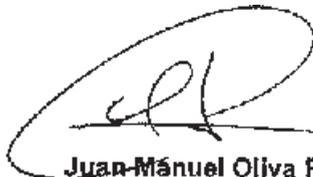
Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Consejo Directivo de la Universidad deberá instalarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo.

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaría de Educación de Guanajuato, instrumentará las acciones necesarias para la operación financiera de la Universidad durante el ejercicio fiscal 2007 dos mil siete.

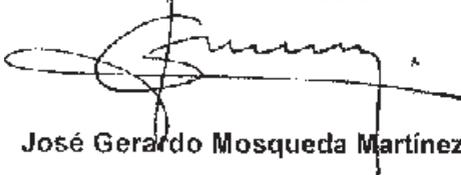
Artículo Cuarto. El Reglamento Interior de la Universidad se expedirá en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la instalación de su Consejo Directivo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 7 siete días del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete.



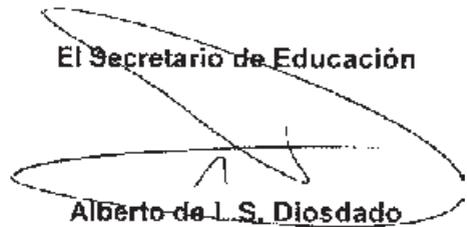
Juan Manuel Oliva Ramirez

El Secretario de Gobierno



José Gerardo Mosqueda Martínez

El Secretario de Educación



Alberto de L. S. Diosdado

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13 fracciones I y II, 23 fracción I inciso g) y 24 fracción IV inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

C o n s i d e r a n d o

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia, los bienes muebles propiedad del Estado de Guanajuato.

El Gobierno del Estado, dentro de su Plan de Gobierno 2006-2012, asumió la obligación de ayudar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad, en ese sentido, una de las formas de apoyarlos para el cumplimiento de sus funciones es donándoles bienes muebles, que puede ser equipo mobiliario o vehicular.

En ese sentido la asociación civil denominada "**Ciudad de los Niños de Salamanca, A.C.**", solicitó por escrito de fecha 6 seis de mayo de 2007 dos mil siete la donación de diversos bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad. Ésta tiene como objeto: el fomento y desarrollo de actividades sociales, culturales y deportivas con fines benéficos y el establecimiento de centros sociales de enseñanza dedicados a la niñez; de lo cual se desprende que los servicios que presta a la sociedad son de beneficencia y que por ello colma las exigencias previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Con base en lo anterior se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo gubernativo a favor de la asociación civil denominada "**Ciudad de los Niños de Salamanca, A.C.**", ubicada en la ciudad de Salamanca, perteneciente a esta entidad federativa

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 40

Artículo Primero. Se dona a favor de la asociación civil denominada "**Ciudad de los Niños de Salamanca, A.C.**", ubicada en la ciudad de Salamanca, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
GO314A16100180, 07A0771000555400000, GO314A16100129, GO314A16100166, 07A1611000513330000, 07A0771000555410000, GO314A16100237, GO314A1610165 y GO314A16100179.	9	Sillas secretariales elaboradas en pliana, color negro.
GO314A16100156, GO314A16100158, GO314A16100119, GO314A16100192, GO314A16100125, GO314A16100128, GO314A16100113, GO314A16100108, GO314A16100106, GO314A16100116, GO314A16100124, GO314A16100123, GO314A16100114, GO314A16100112, GO314A16100115, GO314A16100228, GO314A16100191, GO314A16100196, GO314A16100187, GO314A16100215, GO314A16100189, GO314A16100241, GO314A16100198, GO314A16100136, GO314A16100190, GO314A16100210, GO314A16100201, GO314A16100150, GO314A16100214, GO314A16100211 y GO314A16100131.	31	Sillas apilables elaboradas en pliana, color negro.
GJ322A16100927, GJ322A16100998, GJ322A16100921, GJ322A16101109 y GJ-26087.	5	Sillas fijas elaboradas en tela, colores negro y verde.
071621000544170000 y 04A1621000344250000.	2	Sillones fijos elaborados en pliana, color negro.
GF353A16300004, GO310A16300001,	4	Sillones de 3 plazas elaborados en metal y vinil, color negro.

GO311A16300006 y GP-22923.		
GP-22921-GP-22922.	2	Sillones de 1 plaza elaborados en vinil, color verde.
GG306A16200181.	1	Sillón fijo elaborado en tela, color vino.
GP348A16200015.	1	Sillón fijo elaborado en vinil, color café.
GO312A16100715.	1	Sillón giratorio elaborado en tela, color negro.
17A0981000123020000 y 04A1631000630100000.	2	Sofás de 2 plazas elaborados en tela, colores negro y verde.
17A0981000123020001 y 17A0981000123020002.	2	Sofás de 1 plaza elaborados en tela, color verde.
GJ-23134.	1	Banca de 3 plazas elaborada en tela, color negro.
GJ171000528780000, GJ171000528770000, GJ-23133, GJ-23132, GJ171000528790000, GJ171000738600000, GJ171000528760000, GJ171000548880000, GJ17A2171000235800000 y GJ17A2171000235580000.	10	Bancas de 4 plazas elaboradas en tela, color verde.
GF353A001020472.	1	Archivero elaborado en metal, color gris.
GJ323A00100123.	1	Archivero de 3 gavetas elaborado en metal, color gris, marca PM STEELE.
		Archivero de 4 gavetas elaborado en

04A0011000312960000.	1	metal, color beige.
GF353A10200012.	1	Librero elaborado en metal, color gris.
ISSEG-26482.	1	Librero elaborado en madera, color café.
GF353A07100822.	1	Escritorio elaborado en metal, color gris.
ISSEG-26480.	1	Escritorio ejecutivo elaborado en madera, color café.
ISSEG-26481.	1	Escritorio semiejecutivo elaborado en madera, color café.
GR-20421.	1	Mesa elaborada en madera y vidrio, color café.
GO314A10900042, GO313A10900066, ISSEG-26479 y IEEG-26188.	4	Mesas elaboradas en madera, colores blanco y negro.
IEEG-25923-25926.	4	Credenzas elaboradas en metal, color beige.
IEEG-25957-25966.	10	Rotafolios con Tripie elaborados en aluminio, color blanco.
GJ323A02800002, GJ323A02800008 y GJ323A02800013.	3	Charolas papeleras elaboradas en madera, colores café y gris.
SAT-26197.	1	Cpu elaborado en metal y plástico, color gris, marca Hewlett Packard, modelo Vectra, serie MX91750365.
SAT-26201.	1	Cpu elaborado en metal y plástico, color gris, marca Hewlett Packard, modelo D6580, serie MX90275116.

SAT-26198 y SAT-26202.	2	Monitores elaborados en plástico, color gris, marca Compaq, series MXA45500KJ y 849DF20DK200.
SAT-26199 y SAT-26203.	2	Teclados elaborados en plástico, color gris, marca Hewlett Packard, modelo SK2502, series C990247600 y C990247503.
SAT-26200 y SAT-26204.	2	Mouses elaborados en plástico, color gris, marca Hewlett Packard, series LCZ84432459 y LZC84431087.
05C0723000189720000 y UPIE-23947.	2	Computadoras portátiles elaboradas en plástico, color gris, marca Sony, modelo VAIO, series 281109304940248 y 281109304940266.
3000149370000.	1	Teléfono elaborado en plástico, color gris, marca Telmex, serie 02C031.
ISSEG-26229, ISSEG-26230, ISSEG-26231 y 30C0314000001060000.	4	Teléfonos elaborados en plástico, color gris, marca Panasonic, series 4FCDD239979, 4FCDD240013, 6BADJ115300 y IFBQB28434.
GO313A05100013 y GO312C05100020.	2	Faxes elaborados en plástico, color gris, marca Brother, modelo 625, series H57360579 y H57361260.
GO317E29000007.	1	Videocasetera elaborada en plástico, color gris, marca Sony, serie 001215107.
Casa de Cult-23498.	1	Videocasetera elaborada en plástico, color negro, marca Sony, modelo SL-S600.
GG301E29200012.	1	Videocasetera elaborada en plástico, color negro, marca Sony.
ISSEG-26271.	1	Videocasetera elaborada en plástico,

		color blanco, marca Samsung, serie 61AK40016V.
ISSEG-26270.	1	Videocasetera elaborada en plástico, color gris, marca Toshiba, serie 39550178.
GR427E20400006.	1	Cañón elaborado en plástico, color gris, marca Boxlight, modelo 3650, serie G8701607.
ISSEG-26272.	1	Sumadora elaborada en plástico, color gris, marca Texas, modelo T1-5660, serie 8002832.
ISSEG-26273-26280.	8	Sumadoras elaboradas en plástico, color gris, marca Texas, modelo 5630, series 0009168, 0008703, 0008616, 0008945, 0003810, 0026470, 0030933 y 0025495.
GP344A02500233.	1	Sumadora elaborada en plástico, color gris, marca Olympia, modelo CPD6542, serie 794250028.
GJ320E13800007.	1	Grabadora de reportero elaborada en plástico, color gris, marca Sony, modelo M530V.
GR427E44800001.	1	Cámara de vídeo VHS elaborada en plástico, color negro, marca Hitachi, modelo 1900A.
07E2541000535510000.	1	Televisión elaborada en plástico, color negro, marca Sony, modelo KV-29FS100, serie 4036133.
SAT-25967-26086.	120	Regresadoras elaboradas en plástico, color negro, marca Mustang, modelo BR-94000.
SAT-25903-25922.	20	Auto estéreos elaborados en plástico, color negro, marca Mustang, modelo

		CRF-280B.
SAT-26209-26218.	10	Micrófonos elaborados en plástico, color negro, marca Murata, modelo MD816.
SAT-26219-26228.	10	Radios despertadores elaborados en plástico, color negro, marca Internacional, modelo 7484.
SAT-26205-26208.	4	Cafeteras elaboradas en plástico, color blanco, marca Black and Decker.
GD360E14200001.	1	Horno de microondas elaborado en plástico, color negro, marca Panasonic.
UPIE-21219.	1	Horno de microondas elaborado en plástico, color blanco, marca Panasonic, serie B000066261AP.
CASA OFICIAL-22972.	1	Horno elaborado en metal, color gris.
CASA OFICIAL-22971.	1	Estufa elaborada en metal, color gris, marca Continental.
CASA OFICIAL-22970.	1	Parrilla elaborada en metal, color gris.
CASA OFICIAL-22973-22975.	3	Cubiertas elaboradas en acero inoxidable.
CASA OFICIAL-22969.	1	Freidora elaborada en metal, color gris.
IEEG-26262- 26269.	8	Porta garrafrones elaborados en plástico, colores verde y blanco.
GG300A16000003.	1	Ropero elaborado en Madera, color café.
IEEG-25927-25936.	10	Catres elaborados en metal, color gris.
GP-26189-26190.	2	Colchones elaborados en tela, color azul.

CASA DE ESCOLTAS- CONSUMIBLES-26433- 26442.	10	Colchones individuales, varios colores.
CASA DE VISITAS DOLORES HGO.-GTO.- 22976-22978.	3	Bases para cama matrimonial elaboradas en madera, color café.
CASA DE ESCOLTAS- CONSUMIBLES-22985- 22986.	2	Bases individuales elaboradas en aglomerado, color café.
CASA DE ESCOLTAS- CONSUMIBLES-22983.	1	Sofá cama, color naranja.
GG-26293.	1	Juego de sábanas individuales elaboradas en tela, color rosa.
GG-26310-26311.	2	Sábanas individuales elaboradas en tela, varios colores.
GG-26312.	1	Funda para almohada elaborada en tela, varios colores.
GG-26292.	1	Colcha individual elaborada en tela, color blanco con flores.
GG-26352 y GG-26358- 26370.	14	Cortineros elaborados en madera, varios colores.
GG-26351.	1	Almohada con funda elaborada en tela, varios colores.
GG-26353-26357 y GG- 26371-26382.	17	Cortineros elaborados en metal, colores blanco y negro.
GG-26294-26299.	6	Bases de cortinero (12 piezas) elaboradas en latón, con argollas y cadena, color dorado.
GG-26300-26305.	6	Bases de cortinero elaborados en metal, color negro
GG-26318-26347.	30	Cortinas blancas elaboradas en lino y algodón, color blanco.

GG-26348-26350.	3	Cortinas elaboradas en tela, varios colores.
GG-26313-26317.	5	Lazos para cortina elaborados en tela, color dorado.
GG-26383-26390.	8	Arreglos florales elaborados en plástico, varios colores.
GG-26391-26432.	42	Pantallas de lámpara de 20 cm elaboradas en plástico, color blanco.
GG-26289- GG-26291.	3	Tapetes varios tamaños elaborados en tela, color beige, marca Amacori.
GP-26088-26187.	100	Carpetas elaboradas en cartón, color verde.
GP353A02600608, GJ322A02600011, GP349A02600023, GP343A02600068, GP343A02600049, GP353A02600610, GP353A02600046, GP343A02600005, GP343A02600340, GF353A02600044, GF353A02600036, GF353A02600509, GP343A02600003, GP340A02600009 GP343A02600048.	15	Cestos elaborados en metal, colores beige, café y verde.
GP-25937-25956.	20	Diccionarios Enciclopédicos de Guanajuato.
GP-18225.	1	Lona elaborada en plástico, color blanco.
GP-S/C-26232-26261.	30	Tóners elaborados en plástico, color negro, marca Brother, modelo TN 9000.

ISSEG-26443-26478.	36	Mamparas elaboradas en metal y pliana, diversos tamaños, colores azul, naranja y verde.
06A1191000428090000, 06A1191000428140000, 06A1191000428030000, 06A1191000428070000, 06A1191000428100000, 06A1191000428110000, 06A1191000428080000, 06A1191000428060000, 06A1191000427910000, 06A1191000427700000, 06A1191000427950000, 06A1191000428010000, 06A1191000427790000, 06A1191000428020000, 06A1191000428040000, 06A1191000428130000, 06A1191000428120000, 06A1191000428050000, 06A1191000428150000, 06A1191000427920000 y 06A1191000427710000.	21	Mamparas elaboradas en tela, color vino.
GU378E07200047.	1	Cinta métrica elaborada en metal, color blanco, marca Truper.
GC384E07200023.	1	Flexómetro elaborado en metal, color café, marca Lutkin.
ISSEG-26281.	1	Flexómetro elaborado en metal, color café, marca Truper.
17H1684000004390000, 17H1684000064740000 y 17H1684000063480000.	3	Lámparas de mano elaboradas en plástico, colores negro y rojo, marca Varta.
GJ325H16800074 y	2	Lámparas de mano elaboradas en

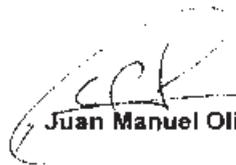
GJ325H16800104.		plástico, color negro, marca Eveready.
SSP-22735.	1	Lámpara de mano elaborada en plástico, color naranja, marca Truper.
ISSEG-26282-26288.	7	Multicontactos elaborados en plástico, color beige, marca Luminex.
GG-26306-26309.	4	Tapaderas para enchufe elaboradas en latón, color negro.
GR4273000036900000.	1	Antena elaborada en aluminio, color negro.
GP-21599- GP-21600.	2	Antenas elaboradas en metal, color gris.
S/C-26191-26196.	6	Llantas chicas con rin elaboradas en hule, color negro, varias medidas.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración hará la entrega respectiva de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo anterior, a la asociación civil denominada "**Ciudad de los Niños de Salamanca, A.C.**", ubicada en la ciudad de Salamanca, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles del Gobierno del Estado.

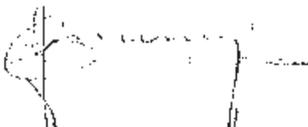
T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 5 cinco días del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete.


 Juan Manuel Oliva Ramirez

El Secretario de Gobierno


 José Gerardo Mosqueda
Martínez

**El Secretario de Finanzas
y Administración**


 Gustavo Adolfo González
Estrada

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13 fracciones I y II, 23 fracción I inciso g) y 24 fracción IV inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

C o n s i d e r a n d o

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato establece que puede enajenarse a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia los bienes muebles propiedad del Estado de Guanajuato.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su plan de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Ejecutivo Local refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es dándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo gubernativo a favor de los municipios de **Acámbaro y Apaseo el Grande**, pertenecientes a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 41

Artículo Primero. Se dona a favor de los municipios de **Acámbaro y Apaseo el Grande**, pertenecientes a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Institución de Beneficencia	Número de control	Descripción del bien mueble	Factura número
Acámbaro	2502	Marca: Chevrolet, serie: 3GCEC26K3VG141620, modelo: 1997, tipo: Suburban, placas: GGM2595, color: plata.	4137
"	3089	Marca: Chevrolet, serie: 1GNCS13WXX2223097, modelo: 1999, tipo: Blazer, placas: GJT6381, color: blanco.	00910
Apaseo el Grande	5804	Marca: Chevrolet, serie: 3GC3003L6GM120251, modelo: 1986, tipo: Vannette, placas: FY65531, color: blanco.	38481

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración hará la entrega respectiva de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo anterior, a los municipios de **Acámbaro y Apaseo el Grande**, pertenecientes a esta entidad federativa, entregando las facturas correspondientes y procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles del Gobierno del Estado.

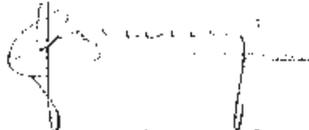
Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 5 cinco días del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete.


Juan Manuel Oliva Ramirez

El Secretario de Gobierno


José Gerardo Mosqueda
Martínez

El Secretario de Finanzas
y Administración


Gustavo Adolfo González
Estrada

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

El Honorable Ayuntamiento periodo 2006 - 2009 del Municipio de Irapuato, Guanajuato, con fundamento en los Artículos 15, Incisos A), 229, 230, 235, 236 y 237 y demás aplicables de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

CONVOCA

A todos los propietarios y/o poseedores de los predios y casas habitación ubicados en la colonia beneficiada con la obra de electrificación en el programa Obras por Cooperación ejercicio 2007 y que a continuación se relaciona, a que acudan a la asamblea de aceptación de obra:

COLONIA	TRAMO	COSTO	FECHA	LUGAR DE ASAMBLEA	HORA DE ASAMBLEA	NATURALEZA DE LA OBRA
San Isidro	Todas las calles de la colonia excepto calles Acapulco, Cancún, Puerto Vallarta y Coatzacoalcos	\$1,176,000.00	27 de septiembre del 2007	Calle Veracruz esq. Adolfo López Mateos	17:00 p.m	Electrificación

En la que además se presentarán los estudios y proyectos de la obra, así como el presupuesto de la misma, la asamblea se llevara a cabo con la asistencia del 50% más uno de los convocados, y las determinaciones que tomen serán obligatorias para los ausentes y disidentes, por lo que se les exhorta para que asistan.

Se hace mención que el recurso con el que se ejecutara esta obra es proveniente del gasto corriente ejercicio 2007.

ATENTAMENTE

Irapuato, Gto., 05 de septiembre de 2007

C. ING. MARIO LEOPOLDO TURRENT ANTON
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIA

C. ROSAURA S. ALVAREZ AYALA
LA C. DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature of Rosaaura S. Alvarez Ayala]

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES XII Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES IV f), g) Y j), Y VI, 168 FRACCIÓN II, 170, 171, 185 A, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 62 F Y 62 G DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2007, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la desafectación del dominio público del Municipio, del bien inmueble ubicado en la calle Costa del Océano Índico s/n, de la colonia Santa María de Cementos, con una **superficie de 145.00 M²**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al **norte** 18.00 mts, con calle Costas del Océano Índico; al **sur**: 18.00 mts. con propiedad municipal; al **oriente** 8.00 mts. con propiedad particular; y al **poniente** 7.00 mts. con propiedad particular.

SEGUNDO.- Se autoriza ratificar el Acuerdo tomado en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 28 de junio del 2001, mediante el cual se aprueba la venta fuera de subasta pública del inmueble que se precisa en el punto primero de este Acuerdo, a favor de la C. Martha Estela Campos Ramírez, por la cantidad de \$40,600.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta del H. Ayuntamiento, para los efectos del Artículo 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 62 F del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Gto.

CUARTO.- Se autoriza la celebración de todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo y se instruye a la Dirección de Servicios Generales, para que los realice.

QUINTO.- Se instruye al Tesorero Municipal, para que a través de la Dirección de Servicios Generales, proceda a dar de baja en su registro e inventario el bien inmueble de que se trata. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2007.


L. A. E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES XII Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES II INCISO e), IV INCISO f), g), Y V INCISO a), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2007, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la donación a favor de la "Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular", del material que se describe en el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo, con el fin de que se allegue de recursos materiales y económicos necesarios para cumplir con sus actividades y las de las asociaciones que conforman la RED de atención a la discapacidad, logrando con ello el beneficio social que persigue.

SEGUNDO.- Se autoriza la baja del padrón de bienes municipales a que se refiere el punto anterior y en caso de proceder, la desafectación del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que por conducto de la Dirección de Servicios Generales, realice los trámites y gestiones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo; de igual manera, para realizar los ajustes necesarios en el padrón de bienes municipales.

CUARTO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta del H. Ayuntamiento. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2007.



**L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

EL CIUDADANO L. A. E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES XII Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIONES II INCISO e), IV INCISOS g) Y j), V INCISO a), 170, 171 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 62, 62 A, 62 F, Y 62 G DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2007, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza desafectar del dominio público del Municipio, el inmueble ubicado en el fraccionamiento denominado "León I" de esta ciudad, con una **superficie de 127,221.14 M²**, (ciento veintisiete mil doscientos veintiún metros catorce centímetros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al **nororiente** 436.64 mts con Blvd. Juan Alonso de Torres; al **suroriente** línea en seis tramos que van de nororiente a surponiente, inicia en 177.88 mts., continúa en un ligero quiebre de 40.93 mts. con calle Arturo Villegas, quiebra al norponiente en 23.00 mts. con pozo del SAPAL, quiebra al surponiente en 10.00 mts. con pozo del SAPAL, quiebra al suroriente en 23.00 mts. con pozo del SAPAL, termina en un quiebre al surponiente de 196.91 mts. con calle Arturo Villegas; al **surponiente** en línea de tres tramos que van del suroriente al norponiente inicia en 122.19 mts., con Asociación Civil "Drogadictos Anónimos" A.C., continua en un quiebre al surponiente de 25.97 mts. con la misma Asociación y termina en un quiebre al norponiente de 297.87 mts. con avenida Rodolfo Padilla; al **norponiente** en 202.36 mts. con Cruz Roja. La superficie, medidas y colindancias definitivas, quedarán sujetas al deslinde en campo, que al efecto realice la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- Se autoriza donar dicho inmueble a favor de Gobierno del Estado de Guanajuato, para que por conducto de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, construya un centro deportivo de alto rendimiento en el cual se ejecute el "Proyecto Macrocentro Deportivo CEDAJ León".

TERCERO.- La construcción del centro deportivo de alto rendimiento, deberá iniciarse en un período no mayor de un año, contado a partir de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y cuya terminación de la obra estará sujeta al Proyecto Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato. La donación queda condicionada al inicio y término de la obra y a que el inmueble se utilice al fin o destino autorizado.

CUARTO.- La entrega material y física del inmueble la hará el Municipio de León, Gto., de manera parcial, acorde a la superficie de terreno que el programa de obra requiera para la ejecución del proyecto; por lo que la superficie del inmueble no entregada, la seguirá administrando el Municipio de León, Guanajuato, por conducto de la Comisión Municipal del Deporte y Cultura Física de León.

QUINTO.- El Municipio de León, Guanajuato, reubicará y en su caso aumentará las superficies de terreno destinadas a los deportes que actualmente se practican en el inmueble materia de la donación.

SEXTO.- El bien inmueble donado se revertirá al Patrimonio Municipal, en el caso de que concurrieren los supuestos establecidos en el Artículo 177 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el Artículo 177 B de dicho ordenamiento legal.

SÉPTIMO.- Se autoriza la celebración de los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo; se instruye al Presidente Municipal, para que con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento, suscriba a nombre del Municipio de León, Guanajuato, el instrumento notarial relativo a la donación del bien inmueble materia de este Acuerdo; así mismo, se instruye al Tesorero Municipal, para que a través de la Dirección de Servicios Generales, realice la anotación correspondiente y en su caso proceda a dar de baja en su registro e inventario el bien inmueble de que se trata.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta del H. Ayuntamiento, para los efectos del Artículo 185 A de la Ley orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 62 F del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2007.



**L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. FRANCISCO DE JESUS GARCIA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES XII Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES II INCISO e), IV INCISO f), g), Y V INCISO a), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2007, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la donación a favor de la Asociación Civil denominada "Comienzos", de la unidad vehicular marca Nissan Estacas, Modelo 1993, que se describe en el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo, con el fin de que se allegue de recursos materiales y económicos necesarios para cumplir con sus actividades, logrando con ello el beneficio social que persigue.

SEGUNDO.- Se autoriza la baja del padrón de bienes municipales, del vehiculo de motor a que se refiere el punto anterior y en caso de proceder, la desafectación del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que por conducto de la Dirección de Servicios Generales, realice los trámites y gestiones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo; de igual manera, para realizar los ajustes necesarios para el padrón de los bienes municipales.

CUARTO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta del H. Ayuntamiento. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2007.



**L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

EL CIUDADANO ARQUITECTO **LUIS CARLOS MIRANDA BERNAL**, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO, CONFORME AL NOMBRAMIENTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2007, EMITIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. VICENTE GUERRERO REYNOSO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 11° DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE LA HONORABLE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE DIRIJO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO NO. 16 TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 07 DE JULIO DEL 2005, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN FECHA 05 DE AGOSTO DEL AÑO 2005 Y EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 7 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE A BIEN AUTORIZAR LA VENTA PARA LAS 37 VIVIENDAS QUE INTEGRAN EL CONDOMINIO DENOMINADO "VILLAS JACARANDAS 1", CON BASE A LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

VISTO PARA RESOLVER EL PERMISO DE VENTA DE LAS 37 VIVIENDAS QUE INTEGRAN EL CONDOMINIO DENOMINADO "VILLAS JACARANDAS 1", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO PERTENECIENTE AL RANCHO CONOCIDO COMO "EL CAPRICH", SITUADO AL SUR DE ESTE MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 7,444.89 M2.

RESULTANDO

1.- QUE EL INGENIERO EDGAR MARTÍNEZ LEDESMA EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO CONSTRUCTOR CUMBRES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LA APROBACIÓN DE TRAZA CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO EN CONDOMINIO, DENOMINADO "VILLAS JACARANDAS 1".

2.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EL REGLAMENTO DE DICHA LEY, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, TUVO A BIEN OTORGAR LA APROBACIÓN DE TRAZA AL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "VILLAS JACARANDAS 1", CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DU/DF-3503/06 CON FECHA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

3.- QUE EL INGENIERO EDGAR MARTÍNEZ LEDESMA EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO CONSTRUCTOR CUMBRES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE TRAZA Y AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "VILLAS JACARANDAS 1" UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO PERTENECIENTE AL RANCHO CONOCIDO COMO "EL CAPRICH", SITUADO AL SUR DE ESTE MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

4.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, CON SUSTENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, TUVO A BIEN OTORGAR LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "**VILLAS JACARANDAS 1**", CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO NUMERO DU/DF-0354/07 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2007.

5.- QUE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN DEL DESARROLLO MATERIA DE ESTUDIO, TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7,444.89 M², DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, ÁREA VERDE EN PROYECTO 609.75 M², SUPERFICIE QUE OCUPA LAS UNIDADES DE VIVIENDA 4,012.48 M², SUPERFICIE VENDIBLE **7,444.89 M²**, SUPERFICIE DE VIALIDADES 2,822.66 M² NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS QUE INTEGRAN EL CONDOMINIO 37.

6.- DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2007 PRESENTADO, EL PREDIO MATERIA DE ESTUDIO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

CONSIDERANDO

- I.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA OTORGAR EL PERMISO DE VENTA DE VIVIENDAS DE AQUELLOS DESARROLLOS, CUYOS FRACCIONADORES HAN CUMPLIDO PREVIAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.
- II.- QUE PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LAS VIVIENDAS QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO "**VILLAS JACARANDAS 1**" LA PROPIETARIA HA SATISFECHO LOS PRINCIPALES REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DESTACANDO EL DE HABER GARANTIZADO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, OTORGANDO FIANZA A FAVOR DE EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO. POR LA CANTIDAD DE **\$ 2,865,387.00** (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). PARA LA GARANTÍA ANTES MENCIONADA CONSTA LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO **784620** LA CUAL SE EMITIÓ EN FECHA 03 DE MAYO DEL 2007, EXPEDIDA POR FIANZAS MONTERREY, S.A.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL OTORGA A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "GRUPO CONSTRUCTOR CUMBRES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL PERMISO DE VENTA DE LAS 37 VIVIENDAS UNIFAMILIARES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "**VILLAS JACARANDAS 1**" LAS CUALES SE DETALLAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

VIVIENDA 1 PARA **USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR**, VIVIENDA 2 PARA **USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR**, VIVIENDA 3 PARA **USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR**, VIVIENDA 4 PARA **USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR**, VIVIENDA 5 PARA **USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR**, VIVIENDA 6 PARA **USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR**, VIVIENDA 7 PARA **USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR**, VIVIENDA 8 PARA **USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR**; TODOS DE LA MANZANA 1.

VIVIENDAS DE LA 9 A LA 16 PARA **USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR**, VIVIENDA 17 PARA **USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR**; TODOS DE LA MANZANA 2.

VIVIENDA 18 PARA **USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR**, VIVIENDAS DE LA 19 A LA 37 PARA **USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR**; TODOS DE LA MANZANA 3.

SEGUNDO.- LAS 37 VIVIENDAS ANTES DESCRITAS SON OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LAS CUALES SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADAS, ASÍ MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LAS VIVIENDAS, SE INCLUIRÁ LA CLÁUSULA RESTRICTIVA DE QUE SE PROHÍBE LA SUBDIVISIÓN DE LAS MISMAS EN OTRAS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS.

TERCERO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES IDENTIFICADAS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES CON APEGO AL CALENDARIO DE OBRA PRESENTADO Y LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES POR LOS VICIOS OCULTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

CUARTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, ASÍ MISMO, INSCRÍBASE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON TAL MOTIVO SERÁN PAGADOS A COSTA DEL DESARROLLADOR, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SU MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

QUINTO.- SOLAMENTE PODRÁN OTORGARSE TRASLADOS DE DOMINIO A LAS VIVIENDAS QUE CUENTEN CON LIBERTAD DE GRAVAMEN Y LA TERMINACIÓN DE OBRA CORRESPONDIENTE.

SEXTO.- LAS CONSTRUCCIONES QUEDARAN SUJETAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO, POR LO QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTAS DEBERÁ RESPETARLO, ASÍ COMO A LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADAS PARA ESTE DESARROLLO.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESELE AL DESARROLLADOR DE MANERA PERSONAL ESTA RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE LE OTORGA EL PERMISO DE VENTA DE LAS VIVIENDAS DESCRITAS EN ESTE DOCUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS (**FIN DE TEXTO**).

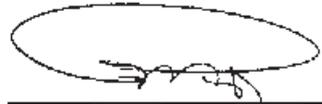
ASÍ LO RESUELVE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE LEÓN GUANAJUATO CON EL VO. BO. DE LA COMISIÓN DE REGIDORES ASIGNADA A ESTA DIRECCIÓN, DE ACUERDO AL PUNTO NÚMERO 16 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO EL DÍA 7 DE JULIO DEL 2005 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL DÍA 5 DE AGOSTO DEL 2005.

LO ANTERIOR, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2007.

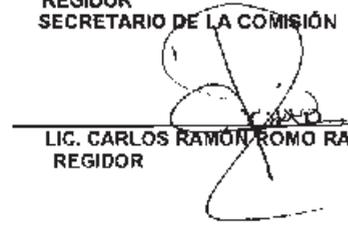
RUBRICAS _____

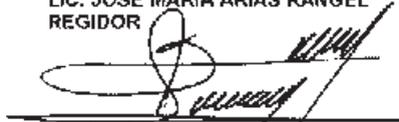
VO. BO. DE LA COMISIÓN DE REGIDORES


LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
REGIDOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

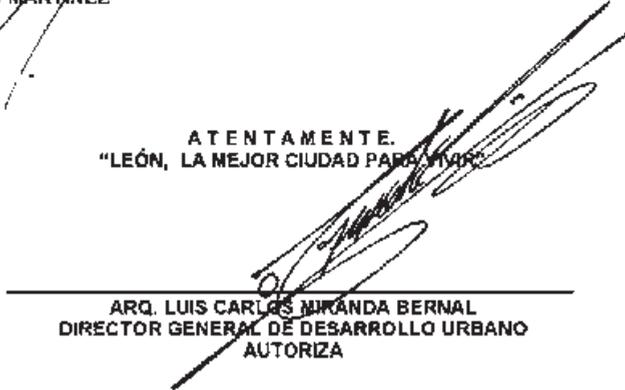

LIC. MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS
REGIDOR
SECRETARIO DE LA COMISIÓN


LIC. JOSÉ MARÍA ARIAS RANGEL
REGIDOR


LIC. CARLOS RAMÓN ROMO RAMSDEN
REGIDOR


LIC. AARÓN SOTO MARTÍNEZ
REGIDOR

ATENTAMENTE.
"LEÓN, LA MEJOR CIUDAD PARA VIVIR"


ARQ. LUIS CARLOS MIRANDA BERNAL
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
AUTORIZA

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES XII Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES II INCISO e), IV INCISO f), g), Y V INCISO a), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2007, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la donación a favor de la Telesecundaria número 372 "San Nicolás de los González", del mobiliario que se describe en el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo, con el fin de que se cuente con un apoyo para la adquisición de conocimientos a los alumnos, resultando un beneficio social.

SEGUNDO.- Se autoriza la baja del padrón de bienes municipales a que se refiere el punto anterior y en caso de proceder, la desafectación del mismo.

TERCERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que por conducto de la Dirección de Servicios Generales, realice los trámites y gestiones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo; de igual manera, para realizar los ajustes necesarios en el padrón de bienes municipales.

CUARTO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 185 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta del H. Ayuntamiento. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2007



**L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

EL CIUDADANO L. A. E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES XII Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIONES II INCISO e) Y IV INCISOS f) Y g), 170, 175, 176 y 177 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2007, APROBÓ EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza desafectar del dominio público del Municipio, los siguientes inmuebles: **A.-** Inmueble ubicado en el fraccionamiento denominado "Valle de San José II" de esta ciudad, con una **superficie de 2,529.58 M²** (dos mil quinientos veintinueve metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al **nororiente** 39.00 mts. con propiedad municipal; al **norponiente** 60.43 mts. con propiedad municipal; al **surponiente** 38.02 mts. con la calle Valle de Irtich; al **suroriente** 74.00 mts. con calle Valle de Huellaza. **B.-** Inmueble ubicado en el fraccionamiento denominado "La Ermita II" de esta ciudad, con una **superficie de 4,022.51 M²** (cuatro mil veintidós metros cincuenta y un centímetros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al **norponiente** 122.33 mts. con calle Corcira; al **surponiente** línea en tres tramos que van de norponiente a suroriente inicia en 92.61 mts y colinda con la calle Quío, quiebra al nororiente en 15.00 mts. y termina quebrando al suroriente en 18.00 mts, colindando estos dos últimos tramos con propiedad municipal; al **nororiente** línea quebrada en tres tramos de sur a norte inicia en 25.50 mts. continúa en 18.50 mts. y termina en 15.90 mts. con calle Délos. La superficie, medidas y colindancias definitivas quedarán sujetas al deslinde en campo, que al efecto realice la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- Se autoriza donar los inmuebles descritos en el punto anterior, a favor de la Asociación Mexicana para la Superación Integral de la Familia León, A.C., para destinarlos a la construcción de Centros Comunitarios, los cuales deberá utilizar para llevar a cabo la realización de los objetivos de la Asociación; debiendo iniciar su construcción en un periodo no mayor de un año y cuya terminación de la obra no deberá exceder de dos años, contados ambos términos a partir de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. La donación queda condicionada al inicio y término de la obra y a que el inmueble se utilice para el fin autorizado.

TERCERO.- Los bienes inmuebles donados se revertirán al Patrimonio Municipal, en el caso de que concurrieren los supuestos establecidos en el Artículo 177 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el Artículo 177 B de dicho ordenamiento legal.

CUARTO.- Se autoriza celebrar todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo; así mismo, se instruye al Tesorero Municipal, para que a través de la Dirección de Servicios Generales, proceda a dar baja en su registro e inventario al bien inmueble de que se trata.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta del H. Ayuntamiento, para los efectos del Artículo 185 A de la Ley orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 62 F del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato. Autorización que se otorga en los términos y condiciones del dictamen respectivo.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2007.



**L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

CONVOCATORIA PÚBLICA N° DSG-CEA-02/2007, RELATIVA AL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA PARTE SUBTERRÁNEA DEL MERCADO ALDAMA QUE SE ENCUENTRA EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES LEONA VICARIO Y AV. MIGUEL ALEMÁN DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

El H. Ayuntamiento de León, Gto., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción III inciso j) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso ñ), 141 fracción X, 153 y 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato autorizó, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 08 de mayo de 2007, que el servicio público de estacionamiento que se presta en el inmueble propiedad municipal, ubicado en la parte subterránea del Mercado Aldama, se preste a través de un tercero bajo el régimen de concesión, por lo que al efecto:

CONVOCA

A todas las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana, a presentar sus solicitudes para obtener la Concesión del Servicio Público Municipal señalado en el proemio de la presente, las cuales deberán tomar en consideración los siguientes lineamientos:

- I.- Duración de la Concesión :** Hasta el día 31 de diciembre de 2009, contado a partir de su otorgamiento, pudiendo prorrogarse hasta por un término igual, previa ratificación del H. Ayuntamiento.
- II.- Lugar de la Prestación del Servicio:** El Municipio de León, Guanajuato.
- III.- De la adquisición de las Bases:** Los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la convocatoria en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales de la Tesorería Municipal de León, Guanajuato., ubicadas en el Km. 1 de la carretera León-Santa Rosa Plan de Ayala, Municipio de León, Guanajuato., los días 10 y 11 de septiembre del año 2007, de las 9:00 a las 15:00 hrs. Las bases tendrán un costo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.). El pago de dicho costo se realizará, previo a la entrega de las bases, en efectivo o en cheque certificado en las cajas de la Tesorería Municipal, ubicadas en la planta baja del Palacio Municipal. Este pago no es reembolsable.
- IV.- El periodo de inscripción.-** Será el 19 de septiembre de 2007, en la Dirección de Servicios Generales, en horario de 8:30 a 9:00 horas.

Los interesados deberán presentar debidamente requisitado y firmado el formato de solicitud de inscripción que se proporcionará en las bases.
- V.-** El lugar, fecha y hora de la presentación y apertura de propuestas, así como el de la resolución serán los que se señalen en las bases a que se refiere el punto III de la presente convocatoria.
- VI.-** La persona que obtenga el otorgamiento de la concesión, deberá operar y desempeñar la prestación del servicio con apego a la normatividad aplicable y a los requisitos señalados en las Bases y en las condiciones establecidas en el Título Concesión.

- VII.- Conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, el Ayuntamiento otorgará la concesión a la persona que de entre los participantes, presente la propuesta más conveniente de acuerdo a la evaluación que haga la Comisión Técnica Especializada a que alude el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- VIII.- La concesión en ningún caso se otorgará, a las personas físicas y/o morales que se encuentren en los siguientes supuestos:
- a) Las personas a que se refiere el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
 - b) Las personas que tengan juicios, quejas o procesos pendientes en contra de las Autoridades Municipales.

A T E N T A M E N T E "UNIDOS POR UN LEÓN MEJOR"
LEÓN, GTO., A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007
"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA

LIC. ALFREDO ZAMORA RAMOS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, AUTORIZADO
POR LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B), 70 FRACCIÓN VI, 107, 125, 202, 204 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 7, 29 Y 30 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NUMERO 26 DE FECHA 8 OCHO DE AGOSTO DEL 2007 DOS MIL SIETE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman los artículos 13, 14, 16, 19 en su primer párrafo, 21, 23 fracciones II, IV y VI, 25 fracciones V y VII, 28 fracción I y 34; y se adicionan la fracción VIII al artículo 15 y un segundo párrafo al artículo 16 del Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Numero 12, Tercera Parte, de fecha 21 de Enero del 2005, para quedar como sigue:

Artículo 13. En Pleno del Consejo y, por mayoría absoluta de votos, el Consejo designará entre sus miembros deportistas, al Presidente, Secretario y Tesorero.

Los cargos de Consejeros Propietarios y Suplentes serán honoríficos y personales, sin recibir retribución económica alguna, o beneficio personal y lucrativo para si o para sus familiares por el desempeño de sus funciones; ostentando el cargo a partir de que su nombramiento sea ratificado por mayoría calificada del Ayuntamiento, y su encargo durará tres años, debiendo renovarse al inicio de cada nueva administración municipal, preferentemente, durante el mes de noviembre, pudiendo ser relevados por acuerdo de mayoría absoluta de los miembros del Consejo, previa ratificación por la mayoría calificada del ayuntamiento.

Artículo 14. Durante el primer mes de la administración, los Consejeros Delegados de los deportes, serán electos por la mayoría absoluta de los vocales deportivos que cuenten con el nombramiento correspondiente expedido por el Presidente del Consejo y ratificado por la mayoría calificada del Ayuntamiento, quien también expedirá su designación.

Artículo 15. ...

I a VII.- ...

VIII.- Contar por lo menos con cinco años de residencia dentro del Municipio.

Artículo 16. Serán Vocales Deportivos, los representantes de las ligas y agrupaciones de deportistas provenientes de instituciones educativas y de otros organismos, ya sean públicos o privados, que se encuentren debidamente registrados en el padrón de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud.

Así como aquellos dedicados a la atención de personas con capacidades diferentes o especiales, como lo son DIF Municipal, la Escuela Especial y otros.

Artículo 19. Las Vocalías se instalarán formalmente en Asamblea celebrada el primer mes de cada nueva Administración Municipal.

Artículo 21. El Director, ejecutor de las decisiones y actividades del Consejo, será designado por la mayoría calificada del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, teniendo el encargo un carácter remunerativo conforme al Presupuesto Anual aprobado para su ejercicio, con una duración en sus funciones desde su nombramiento, al 09 de octubre del año de término de la administración, pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato por una sola ocasión.

Artículo 23.

I.-

II.- Actuar como apoderado general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley , pudiendo delegar por escrito esta facultad del Director del Organismo;

III.- ...

IV.- Ratificar la creación, desarrollo y presentación de Programas para el Deporte y la Juventud propuestos por el Pleno del Consejo y, por el Director del Organismo;

V.- ...

VI.- Presentar al Ayuntamiento las propuestas de modificación al Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud.

VII a X.- ...

Artículo 25.....

I a IV.- ...

V.- Dar opinión fundada y motivada financieramente al H. Ayuntamiento, sobre el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos que se hayan distinguido en el deporte y actividades recreativas;

VI.- ...

VII.- Analizar y proponer al Presidente del Consejo los proyectos de inversión en materia de construcción, ampliación o conservación de espacios deportivos, en los que se deberá considerar los destinados a la practica del deporte adaptado, así como el financiamiento de programas que proponga el Director, con el apoyo de las dependencias municipales, estatales o federales involucradas en los mismos;

VIII y IX.- ...

Artículo 28.

I.- Los recursos que a través del Presupuesto de Egresos que le asigne el Ayuntamiento; atendiendo las precisiones que para ello realice el Tesorero Municipal.

II a IV.- ...

Artículo 34. Para imponer estas sanciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- Se deberá otorgar al presunto infractor o infractores su derecho de audiencia, en donde se instituirá una Comisión que actuará como órgano investigador para integrar el expediente con las probanzas documentales, confesionales, testimoniales y demás medios de convicción, que permitan resolver y decretar la sanción pertinente e instruir la imposición de la misma, informando al Ayuntamiento cuando la sanción a imponerse le compete a éste.
- II.- Para respetar lo anterior, se iniciará un procedimiento sumario, integrándose un expediente administrativo, quedando radicado en sesión ordinaria o extraordinaria en su caso,
- III.- En esa misma sesión, se le hará saber al presunto infractor de los hechos que le dan origen, así como de los testigos y demás pruebas que existan de sustento para radicar el expediente,
- IV.- En el acto el presunto infractor podrá aceptar o negar su responsabilidad, en caso de negarla, se abrirá un periodo de ofrecimiento y desahogo de pruebas,
- V.- El desahogo de pruebas se llevará a cabo en la misma sesión, de poder hacerlo, o en su caso se citará a una nueva, citándose a las personas que tengan participación,
- VI.- De manera posterior, y concluido el desahogo de pruebas, se procederá a valorarlas y llegado el momento dictar la resolución que proceda.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo: Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente.

Tercero: Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Ayuntamiento con analogía y apego a la legislación común.

Por tanto, con fundamento en los artículos 70 Fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Mando que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la residencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, a los 8 ocho días del mes de Agosto de 2007 dos mil siete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
JUAN ANTONIO AGOSTA CANO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ

EN ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN II INCISO f) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO n) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 7 FRACCIÓN I DE LA DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SE RESUELVE EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JUAN PABLO II", PROPIEDAD DE SERGIO GUERRERO MOSQUEDA, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 18 de Agosto de del año 2005 dos mil cinco, en el Punto 5 de la sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 59, se le aprobó al **C. SERGIO GUERRERO MOSQUEDA**, el cambio de uso de suelo de Agrícola a Habitacional de su parcela ubicada al lado Sur-Oriente de la Cabecera Municipal, para la creación del Fraccionamiento de urbanización progresiva denominado "**JUAN PABLO II**", con una superficie de **60,301.20 M2**, acreditando la propiedad con Título de Propiedad número **00000006965**, con número de folio **D 65365**, expedido por el Registro Agrario Nacional, Delegación Guanajuato en fecha 14 de Octubre de 2004.

SEGUNDO.- Que una vez que el **C. SERGIO GUERRERO MOSQUEDA**, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con fundamento en el artículo 9 fracción III de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios aprobó el proyecto de Traza del Desarrollo del predio autorizado; pero en fecha 16 de Enero de 2007, se aprobó la **RELOTIFICACIÓN** del mismo quedando con una superficie total de **44,293.28 M2**, equivalente al 100%, distribuido de la siguiente manera: **29,517.30 m2**; de área vendible, equivalente al 66.64%; **5,315.20 m2**, de área de donación, equivalente al 12%; **9,460.78 m2**, equivalente al 21.36%, de área de vialidad, siendo un total de **199 lotes** constituidos en **9 manzanas**.

TERCERO.- Que el **C. SERGIO GUERRERO MOSQUEDA**, propietario del fraccionamiento denominado "**JUAN PABLO II**", obtuvo el permiso de venta, en sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 88, Punto No. 9 a).-, de fecha 07 de Septiembre del 2006, conforme lo establece la fracción I, del artículo 7, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CUARTO.- Que obra en el expediente el contrato de donación respecto de las áreas verdes y vialidades a favor del municipio, según escritura Pública No. 1214 mil doscientos catorce, del Tomo XIV DECIMO CUARTO, pasada ante la fe del LIC. JUAN ABOYTES PIZANO, Notario Público número 4 de este Partido Judicial de fecha 31 de Mayo del año 2006; así como la escritura pública número No. 1590 mil quinientos noventa, del Tomo XVIII DECIMO OCTAVO, pasada ante la fe del LIC. JUAN ABOYTES PIZANO, Notario Público número 4 de este Partido Judicial de fecha 28 de Mayo del 2007, Escritura Rectificatoria de la escritura No. 1214 mil doscientos catorce, del Tomo XIV DECIMO CUARTO, de fecha 31 de Mayo del año 2006, para de esta forma dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 36 fracción III y 62 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

QUINTO.- Que en atención a la solicitud del **C. SERGIO GUERRERO MOSQUEDA**, para obtener la autorización de venta del fraccionamiento referido, obra en el expediente Certificado de Libertad de Gravamen, Copia certificada de las áreas de donación y garantía de los trabajos pendientes de la red de agua potable, drenaje y guarniciones, a través de convenio celebrado en fecha 30 de Agosto del 2006, que se celebran el fraccionador C. Sergio Guerrero Mosqueda y los CC. Ramón Gasca Mendoza en su carácter de Presidente Municipal, Lic. Juan Manuel Tovar González en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, L.A.E. Martín Montoya Moreno en su carácter de Sindico del H. Ayuntamiento, donde convienen un plazo a la fecha de Mayo del 2007 para la terminación de la obra faltante y donde se establece que de no cumplir se otorgaran como garantía los lotes 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32 de la Manzana 06 del mismo fraccionamiento, y en virtud de lo anterior el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, acordó en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, **No. 88 de fecha 07 de Septiembre del 2006, punto No. 9 a).**-, otorgar la Autorización de venta al C. SERGIO GUERRERO MOSQUEDA, propietario del Fraccionamiento "**JUAN PABLO II**".

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que el Honorable Ayuntamiento es competente para otorgar el permiso de venta de fraccionamientos, según lo dispone los artículos 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción II inciso f) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso n) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 7 fracción I de la de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II.- Que el **C. SERGIO GUERRERO MOSQUEDA**, propietario del fraccionamiento "**JUAN PABLO II**", obtuvo la aprobación de la traza correspondiente, la licencia de ejecución de las obras de urbanización, la relotificación y el dictamen respectivo del fraccionamiento en comento.
- III.- Que el Director de Desarrollo Urbano es competente para recibir y analizar las solicitudes relativas a la autorización de fraccionamientos, dictaminar y aprobar el proyecto de traza, así como realizar y someter a consideración del Ayuntamiento, el proyecto de dictamen para la Autorización de venta del Fraccionamiento, según lo disponen las fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del artículo 9 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- El Ayuntamiento otorga al **C. SERGIO GUERRERO MOSQUEDA**, propietario del fraccionamiento "**JUAN PABLO II**", el Permiso de venta del Fraccionamiento en mención, con todas sus Manzanas y cada uno de los lotes que lo integran, haciendo la aclaración que de acuerdo a la relotificación autorizada al interesado en fecha 16 de Enero de 2007, según **OFICIO/PM-006/07**, por el Presidente Municipal en atribuciones que le confiere el artículo 8 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, desaparecen las manzanas 3, 9, 10 y 13 con todos y cada uno de sus lotes; quedando autorizada la traza y desglosada de la siguiente manera:

MANZANA 1:	Lotes del 1 al 15 inclusive;
MANZANA 2:	Lotes del 1 al 18 inclusive;
MANZANA 4:	Lotes del 1 al 16 inclusive;
MANZANA 5:	Lotes del 1 al 32 inclusive;
MANZANA 6:	Lotes del 1 al 32 inclusive;
MANZANA 7:	Lotes del 1 al 36 inclusive;
MANZANA 8:	Lotes del 1 al 14 inclusive;
MANZANA 11:	Lotes del 1 al 18 inclusive;
MANZANA 12:	Lotes del 1 al 18 inclusive;

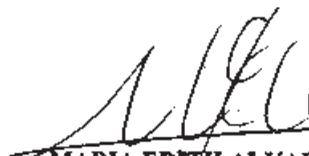
SEGUNDO.- El predio autorizado, cuenta con una superficie total de **44,293.28 M2**, equivalente al 100%, distribuido de la siguiente manera: **29,517.30m2**; de área vendible, equivalente al 66.64%; **5,315.20m2**, de área de donación, equivalente al 12%; **9,460.78 m2**, equivalente al 21.36%, de área de vialidad, siendo un total de **199 lotes** constituidos en **9 manzanas**.

TERCERO.- Inscríbase la presente autorización del fraccionamiento "**JUAN PABLO II**", a costa del interesado, en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, y publíquese por dos veces en el periódico oficial de Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación del Municipio, con intervalo de 5 cinco días entre cada publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al interesado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 78 y 80 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Así lo resolvió el presidente Municipal **JUAN ANTONIO ACOSTA CANO**, quien actúa legalmente asistido por el Secretario del H. Ayuntamiento **MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ** en cumplimiento al acuerdo del cuerpo Colegiado ya citado, tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, **No. 88 de fecha 07 de Septiembre del 2006, punto No. 9 a)-**, y en atención a las atribuciones conferidas por los artículos 70, fracciones I, II, y 112 fracciones V y IX de la Ley Orgánica Municipal aplicable, a los 19 días del mes de Julio del 2007 dos mil siete.


JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 STA. CRUZ DE J. ROSAS, GTO.



MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ
 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
 STA. CRUZ DE J. ROSAS, GTO.

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Guanajuato.- Juzgado Décimo Civil de Partido.- Secretaría.- León, Gto.

Por éste publicarse por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en la Tabla de Avisos de este Juzgado, Periódico Oficial y uno de mayor circulación de esta Ciudad, anunciase el Remate en Primera Almoneda de los bienes inmuebles embargados en el presente Juicio y que a continuación se describen: Finca en Condominio Letra "A", en Calle Paseo de Jerez número 421, del Fraccionamiento Jardines de Jerez, en Zona Urbana, en Lote 13 y 14, Manzana 13, con una superficie de 78.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.8 metros lineales con Lote 12; al Sur 7.8 metros lineales con área de circulación y área ajardinada; al Oriente 6.1 metros lineales con área común de estacionamiento; al Poniente 6.1 metros lineales con casa número Letra "B", muro medianero de por medio cajón de estacionamiento superficie 14.04 metros cuadrados. Siendo su postura legal la que cubra el 50% por ciento de las dos terceras partes de la cantidad de \$499,248.23 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.). Finca en Condominio Letra "E", en Calle Paseo de Jerez número 421, del Fraccionamiento Jardines de Jerez, en Zona Urbana, en Lote 13 y 14, Manzana 13, con una superficie de 78.04 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.8 metros lineales con área de circulación; al Sur 7.8 metros lineales con Lote 15, de la Manzana 13; al Oriente 6.1 metros lineales con Casa número Letra "D"; al Poniente 6.1 metros lineales con Casa número Letra "F", cajón de estacionamiento superficie 14.04 metros cuadrados. Siendo su postura legal la que cubra el 50% por ciento de las dos terceras partes de la cantidad de \$446,563.34 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.) Inmuebles embargados en el Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 60/02-M, promovido por Odilón Godínez Ornelas y Otro en contra de J. JESUS MODESTO LOPEZ, sobre pago de pesos. Señalándose las 10:00 horas

del día 04 de Octubre del año 2007, para la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del 50% de la cantidad que cubra las dos terceras partes de las cantidades de los bienes anteriormente descritos, precio avalúo y convóquese a postores.

León, Gto., a 10 de Septiembre de 2007.- El C. Secretario del Juzgado Décimo de Partido.- Lic. Rodolfo Ignacio Morales Vázquez.
146 2da.-150-153



GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO
 PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES
 Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
 Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03
 Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000
Correos Electronicos
 Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)
 José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 874.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 437.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 11.50
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.20
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,446.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 728.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.
 Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR